

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevada casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Geffé Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 26.

Miercoles 31 de Marzo de 1841.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 41.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de un expediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona al cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1839 que trata de la dacion de cuentas por los Ayuntamientos á las oficinas de hacienda con motivo del apremio librado contra la Villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones: se ha servido mandar que se lleve á debido efecto la citada Real orden, no solo por que es conforme á la legislacion vigente de hacienda, si no porque solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado; y que á este efecto se repita la indicada Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, como se ejecuta con esta fecha, á

fin de que se sirva disponer que los Gefes políticos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —La Real orden de 20 de Octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta, dice así.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836 deroga las facultades administrativas que concede la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 á las oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar que la espresada Real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, por que las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene explicitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el artículo 9.º título 2.º de la mencionada real instruccion como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos

de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia instrucción. Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el boletin oficial para su cumplimiento."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos prevenidos en la preinserta superior disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Marzo de 1841. =Diego Montoya. =Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

### Otra número 42.

El mismo Sr. Secretario del Despacho con fecha 19 del actual se ha servido dirigirme el decreto de la Regencia provisional del Reino que sigue.

«Accediendo la Regencia provisional del Reino á lo solicitado por varios Milicianos nacionales que optaron por la Charretera acordada en decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cadiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero último, si acreditasen debidamente todas las circunstancias que en él se espresan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes corresponda. Albacete 29 de Marzo de 1841. =Diego Montoya.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### AMORTIZACION.

*Monasterios y Conventos.* =La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en circular fecha 8 del actual me comunica la orden siguiente. =Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 del mes anterior y de orden de la Regencia provisional del Reino se dice á esta Direccion general lo que sigue. =He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento constitucional de Vera para que se declare á dicha villa

2  
esenta del pago de atrasos del derecho de Pecha que satisfacía al suprimido Monasterio de Veruela; y la Regencia con presencia de cuanto han informado en el asunto esa Direccion general y el Asesor de la superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido mandar que si bien es cierto que por la ley de 26 de Agosto de 1837 fueron abolidos esta clase de derechos, tambien lo es que no teniendo las leyes efecto retroactivo, los débitos que resulten hasta la fecha de su promulgacion deben ser satisfechos con entera religiosidad; pero atendiendo por otra parte á la consideracion que merecen los pueblos y al odioso origen de que procede el débito, ha acordado la Regencia que tanto el Ayuntamiento de Vera como los demas que se hallen en su caso disfruten la gracia de pagar sus adeudos en el término de cuatro años por partes iguales, ó de solventarlos de una vez en doble capital de efectos de la deuda consolidada, en el plazo de dos meses que para ello se les señalará por esa Direccion, oblando al medio que mas les convenga dentro de los quince dias de comunicada esta resolucion. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. =La Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento dando á la preinserta orden toda la publicidad necesaria, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso del que se trata, puedan disfrutar del beneficio que la misma concede en el término de los dos meses que para ello se les señala, y manifestando con cual de los dos medios que aquella propone se conforman dentro de los quince dias de hecha la publicacion indicada, dando V. S. cuenta de sus resultas á la Direccion y en el interin aviso del recibo de esta orden.

Y en cumplimiento de lo que la Superioridad apetece he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que puedan tener interes en el asunto de que queda hecho mérito. Albacete 20 de Marzo de 1841. =Juan Antonio Escalante.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio del 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 2 del mes anterior me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Al Capitan general de Estremadura digo hoy lo que sigue = He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la instancia que V. E. me remitió en 19 de Enero último, promovida por el Capitan de infanteria retirado D. Angel de Bengoechea, en solicitud de que se le acredite el tiempo doble desde 1820 al 23 como comprendido en el Real decreto de 2 de Agosto del año proximo pasado para optar á la mejora de retiro que dicho abono le pueda corresponder, y teniendo presente la Regencia que son muchos los retirados que acuden directamente al Ministerio de mi cargo, haciendo reclamaciones de esta naturaleza y que su calificacion compete á los Capitanes generales de las provincias en que aquellos residen, al propio tiempo que ha tenido á bien mandar devuelva á V. E. la referida instancia, como lo verifico, para que instruya el expediente oportuno á fin de clasificar el doble tiempo que reclama Bengoechea y disponer que se le acredite en su oja el que justifique, se ha servido resolver por punto general, que se proceda del mismo modo con todos los demas retirados que se hallen en igual caso los cuales deberán acudir á los Capitanes generales respectivos con los comprobantes necesarios para que les hagan el abono en sus ojas de servicio. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo uno de ellos el instruir á los interesados como el contenido en la instancia que me remitió en 9 del mes anterior y devuelvo, que con el fin de que tenga cumplido efecto la superior orden que antecede he dispuesto acrediten el derecho al mencionado abono, presentando al Coronel sargento mayor de esta plaza en cuya oficina deben obrar las ojas de servicio de los Gefes y oficiales retirados en este distrito militar todos los documentos que al efecto les exija, quien encontrandolos conformes lo hara respectivamente en las de los interesados; y verificado deben acudir á la Regencia provisional del Reyno acompañando una copia y la del retiro que obtuvieron, en solicitud de su mejora.»

Lo que se hace saber por el Boletín oficial á fin de que llegue á no-

ticia de quienes corresponda su cumplimiento. Albacete 18 de Marzo 1841. = El Comandante, Genetal Benavides.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*ANUNCIO.*

*Venta de bienes nacionales.*

Nota de las fincas Nacionales procedentes de comunidades religiosas que á solicitud de particulares han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, é instruccion de 1.º de Marzo del mismo para su enagenacion en subasta pública.

*P* *Pertenecientes á las Monjas Franciscas de Alcaraz existentes en termino de Villapalacios.*

Una huerta de caber tres fanegas y un celemin de tierra con dos perales arrendada en 60 rs. anuos ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 1800.

Otra id. llamada de la viña, de once celemines y un cuartillo de tierra, con siete perales veinte y tres ciruelos y dos higueras, arrendada en 300 rs. anuos, ha sido tasada en 2300 y capitalizada en 6720.

Un quínon que nombran de Jesus, de una fanega y dos celemines de tierra, arrendado en 20 rs. ha sido tasado en 550 rs. y capitalizado en 600.

Otro id. id. del Cepillo, de cuatro fanegas cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, arrendado en 20 rs. ha sido tasado en 640 rs. y capitalizado en 600.

Una huerta sita en el Vevedero, de una fanega siete celemines y tres cuartillos de tierra, arrendada en dos fanegas de trigo y 20 rs. anuos, ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 3960.

Un quínon, en el sitio de la Alberca, de once celemines y un cuartillo de tierra arrendado en union de las dos fincas que siguen, en una fanega de trigo y 60 rs. anuos las tres, ha sido tasado en 530 rs. y capitalizado en 949 rs. y 14 mrs. vn.

Otro id. en dos porciones, sito en los Blancares que llaman de D. Gil que contienen ocho fanegas de tierra incluso en el arriendo anterior, ha sido tasado en 820 rs. y capitalizado en 1110 rs. 30 mrs.

Una Huerta de cinco celemines y tres cuartillos de tierra, inclusa en el arrendamiento de los dos Quínones anteriores, ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada en 1674 rs. 24 mrs.

Otra id. nombrada la Casica, de siete fanegas y tres celemines de tierra, con un Peral y tres Morales, arrendada en 300 rs. ha sido tasada en 3700 rs. y capitalizada en 7800

Un Quiñon en el Parralejo de once celemines y dos cuartillos de tierra, arrendado en 30 rs. ha sido tasado en 350 rs. y capitalizado en 900.

Una haza en las Heras de cuatro fanegas y siete celemines de tierra, arrendada en dos fanegas y un celemin de trigo, ha sido tasada en 1600 rs. y capitalizada en 3443 rs. 28 mrs.

Una Huerta en el sitio del Puente de Piedra, de una fanega y un celemin de tierra, tres Perales y 16 Ciruelos, arrendada en 50 rs. ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada en 1260

Otra id. en el Barranco de la Muela, de tres fanegas y un celemin de tierra, arrendada en 60 rs. ha sido tasada en 700 rs. y capitalizada en 1500.

Todas las fincas insertas se hallan arrendadas segun costumbre del pais, hasta fin de Agosto de cada año, sin que aparezca censo ni carga alguna contra ella; lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y que manifiesten dentro de un término breve si estan conformes con las tasaciones y capitales formados, y si se hallan á su pago. Albacete 23 de Marzo de 1841.—Santiago Alvarruiz.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

### *Circular.*

Convencida la Diputacion de que la principal mision puesta á su cuidado, es el velar por los derechos é intereses de los pueblos, y conociendo los beneficios que puede reportar á los mismos el que se pongan en práctica las atribuciones que la ley de 3 de Febrero de 1823, en sus artículos 88, 89, 90 y 91 concede á estas corporaciones, ha acordado en sesion de ayer en union del Sr. Intendente, se prevenga á VV., como lo hago, 1.º que los pueblos que no hayan remitido á esta fecha á la Intendencia de Rentas de esta provincia los repartimientos de contribuciones ordinarias del presente año, lo hagan á esta Diputacion en todo el mes de Abril, para que esta les preste su aprobacion, si la merecen, con arreglo á la ley citada. 2.º Que los que á esta fecha los hubieren remitido á la espresada Intendencia lo avisen á esta corporacion para reclamarlos de aquella autoridad con el fin indicado, de darles la aprobacion si no la hubiesen obtenido. 3.º Los Ayuntamientos que en el término prefijado en el primer artículo no cumplieren con lo que en él se previene, tendran entendido

que pasaran inmediatamente comisionados de apremio hasta que lo efectuen, á costa de los individuos de la municipalidad, incluso el secretario de ella. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Marzo de 1841.—E. P.—Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, Secretario.

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Habiendo desertado de la brigada de obras públicas de esta capital el confinado Miguel Cuebas hijo de Francisco y de Catalina Martinez natural de Casas de Vés de estado casado y de oficio herrero cuyas señas se espresan al margen he de merecer á V. S. que se sirva dar las ordenes oportunas para su busca y captura, y si se consigue que se remita con la dedida custodia á mi disposicion.

### *Señas del Miguel Cuebas.*

Edad 35 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz grande, barba cerrada, cara redonda, color trigeño.

### *Anuncio.*

#### *Sociedad de Minas de Cartagena.*

A los señores que á continuacion van estampados se les invita por la misma á que se sirvan encargar persona que los represente en esta, para satisfacer los repartos que hay hechos y sucesivos que ocurran, á tenor de lo prevenido en la escritura, en el concepto de que este anuncio deberá equivaler al requerimiento que en la misma se espresa, y si transcurridos diez dias despues de inserto en el boletin oficial de la provincia, no se presentaren, segun acordado, quedaran amortizadas sus acciones.

D. José Bustos.

D. Canuto Cañada.

D. Antonio Chacon.

D. Jorge Gisbert.

Doña Isabel Cambronero.

D. José Jaime.

D. Francisco de Paula Milla.

D. Francisco Navarro Garcia.

D. Francisco Navarro Iniesta.

D. Andres Leandro Revuelta.

D. Jacobo Saavedra.

D. Juau Vicén.

D. Vicente Valor.

Cartagena 23 de Marzo de 1841.—Por acuerdo de dicha Sociedad, R. S. de Castro, Vocal.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.

*Indice de los Reales Decretos, órdenes, y Circulares insertas en este periódico oficial en el mes de Marzo de 1841.*

*Número 18.*

Gobierno político: documentos que se citan en la comunicacion del Sr. Presidente que fué de la Junta provisional de esta provincia inserta en el Boletín anterior.

*Número 19.*

Diputacion provincial: circular para que se rindan cuentas de los donativos patrióticos, ofrecidos y entregados desde Octubre de 1835 á Febrero de 1839

Idem: Otra y repartimiento de 34221 rs. 25 mrs. para la estacion de la Laugosta.

Intendencia de Rentas: circular para que los pueblos de la provincia paguen en el termino de 15 dias el primer tercio de la contribucion extraordinaria de guerra.

Comision de Amortizacion: Anuncio de venta de bienes nacionales.

Tesorería de Rentas: estados demostrativos de los ingresos y distribucion de caudales de las cajas de totales y liquidos en el mes de Enero.

*Número. 20.*

Gobierno político: circular para la captura de Isabel Martioez.

Idem: otra para la de Cristobal Fernandez y Pascual Castellon.

Intendencia de Rentas: Subasta del aprovechamiento de pastos de las labores que se espresan.

Comandancia General: Real orden de 13 de Febrero para que á los desertores de nuestro egercito, presentados de la faccion se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño escepto los comprendidos en el convenio de Vergara.

Ministerio de hacienda militar: Anuncio para la subasta de prendas de vestuarios y condiciones para su remate.

Ayuntamiento de Albacete: edicto para la presentacion de relaciones en virtud del decreto de la Regencia de 7 de Febrero.

Comision de liquidacion de Suministros: estado de las practicadas en Febrero.

*Número. 21.*

Gobierno político: denuncia de una mina hecha por Rufino Carruana.

Idem: circular para que los Ayuntamientos den las noticias que se espresan sobre los montes, realengos, de propios del comun, de dominio particular &c.

Idem: otra número 34 Real orden de 28 de Febrero que comprende las reglas para la formacion de los espedientes de indemnizacion de daños y pérdidas originadas en la última guerra.

Diputacion provincial: circular. Presupuesto de gasto en el presente año, y distribucion á los pueblos de 76077 rs. 14 mrs. de su importe para que los satisfagan.

*Número 22.*

Gobierno político: circular número 35 Real orden de 6 de marzo declarando que las clases pasivas corresponden al presupuesto de hacienda, cualquiera que sea su procedencia y que por las Tesorerías de Rentas deben pagarse á los cesantes jubilados y viudas del ramo de la Gobernacion.

Idem. Otra número 36, orden del Capitan general del distrito sobre que el servicio de bagages se haga con sugesion á las reales ordenes.

Intendencia de Rentas: circular, orden de la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, anunciando el termino de 90 dias concedido para la presentacion y admision de certificaciones de credito.

Comision de Amortizacion: anuncio de venta de bienes nacionales.

Ministerio de hacienda militar: alteracion de las condiciones para la subasta de prendas de vestuario.

Comandancia general: orden del Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito sobre bagages, insertando otra del Excmo. Sr. General, Cefe del E. M. G.

Idem: otra para que todos los militares hagan sus tránsitos en los puntos que le señale la ruta de sus pasaportes, y para que satisfagan los bagages á los precios establecidos.

Idem: otra para que las Autoridades militares adopten las medidas necesarias á fin de que los conductores de la correspondencia pública no hallen obstáculos en el desempeño de su encargo.

Subinspeccion de M. N.: orden general del 3 de Marzo, haciendo entrega de ella al Sr. Comandante general de la provincia.

*Número 23.*

Gobierno político: denuncia de una Mina hecha por D. Manuel Perez Galvez.

Otra idem por D. Javier Rodriguez Salinas.

Idem: circular número 37 encargando la aprehension de cinco Gitanos que se avisa haber entrado en esta provincia, los cuales robaron cinco caballerías á D. Manuel Camacho en un caserío inmediato á Brea.

Idem: otra número 38, real orden de 1.º del actual para la persecucion y captura

rura de malhechores, dando para ello varias disposiciones.

Idem: otra número 39: Real orden de 5 del corriente sobre la composicion de Caminos, y particularmente la que estan obligados á hacer los pueblos situados en las carreteras generales de 325 varas de distancia de las entradas y salidas y calles de travesia.

Comandancia general: Real orden de 17 de Febrero declarando la Regencia que D. José Maria Liaño no debe optar al cobro integro del sueldo que le señala su Real despacho; pero que á este y los demas que estan en su caso se les abone las dos terceras partes de dicho sueldo, mientras que continuando el actual sistema de pagas no perciban mas que esa parte de ellas.

#### Número 24.

Gobierno politico: circular número 40 encargando á los Ayuntamientos de orden de la Regencia el cumplimiento de los artículos del reglamento sobre la administracion, espedicion y recaudacion de la Sta. Bula de Cruzada y la insercion de dichos artículos.

Comandancia general: dos circulares de la Inspeccion general de M. N., una sobre distribucion de armamento y otra para que se den los estados de recaudacion de fondos.

Intendencia militar del distrito, anunciando la subasta de utensilios por cuatro años.

Gobierno politico de Murcia: encargando la captura de Alfonso Requena, desertor del presidio de Cartagena.

Modelo de la Relacion general de un pueblo sobre la Estadística mandada formar por la Regencia.

#### Número 25.

Comision principal de instruccion primaria: orden pidiendo á los Ayuntamientos algunas noticias sobre los Maestros y Maestras de primera educacion; si se hallan con el competente titulo; de que fondos se les satisface su asignacion, ó si es escuela particular, y que número de niños y niñas concurren ordinariamente.

Diputacion provincial: circular previniendo á los Ayuntamientos que en el termino de 15 dias se presenten por si ó comisionado á recibir las cartas de pago de suministros liquidados, y presentando á el propio tiempo las certificaciones interinas que se les dió por la comision de liquidacion y entregar el uno y medio por ciento señalado para este objeto.

Otra: previniendo á los Ayuntamientos den el debido conocimiento á los individuos de las corporaciones anteriores y demas á quienes corresponda para que inmediatamente formalicen las obligaciones de estar á las resultas que puedan tener los espedientes de liquidacion de suministros de M. N.

movilizada por llevar el vicio de no haberse hecho expresion de los que causó en los pueblos por donde transitó.

Intendencia de Rentas: circular de la Direccion general de Aduanas y Resguardos para que todo destino que en el preciso é improrrogable termino de un mes no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante.

Modelo de la relacion general de Partido sobre la Estadística mandada formar por la Regencia.

#### Número 26.

Gobierno politico: circular número 41, para que se lleve á efecto la Real orden de 20 de Octubre de 1839 que trata de la dacion de cuentas por los Ayuntamientos á las oficinas de hacienda, cuya orden se inserta á continuacion, con motivo del espediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona al cumplimiento de dicha orden.

Idem: otra número 42, sobre que los Milicianos nacionales que obtaron por la chartera, acordada en decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cadiz, puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero último, si acreditaren debidamente todas las circunstancias que en él se espresan.

Intendencia de rentas: circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, sobre un espediente instruido á instancia del Ayuntamiento constitucional de Vera para que se declare dicha villa esenta del pago de atrasos del derecho de Pecha que satisfacía al suprimido Monasterio de Veruela.

Comandancia general: circular del Excmo. Sr. Capitan general del distrito sobre la solicitud de D. Angel de Bengoechea para que se le acredite el tiempo doble desde 1820 al 23 como comprendido en el Real decreto de 2 de Agosto del año procsimo pasado para optar á la mejora de retiro que dicho abono le pueda corresponder;

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion: Anuncio de Venta de bienes nacionales.

Diputacion provincial: circular previniendo á los Ayuntamientos que no hayan remitido á esta fecha á la Intendencia de Rentas de esta provincia los repartimientos de contribuciones ordinarias del presente año, lo hagan á esta Diputacion en todo el mes de Abril.

Gobierno politico de Jaen: encargando la captura de Miguel Cuebas desertado de la brigada de obras públicas de aquella Capital.

---

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler